



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUIS URIEL CADAVID YEPES
APODERADO	Dr. VICTOR HUGO VILLAMIL OSORIO
DEMANDADOS	GLORIA YULIETH GUEVARA RUIZ Y GUSTAVO GALEANO LOPEZ
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00123-00

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por LUIS URIEL CADAVID YEPES, por medio de apoderado judicial, en contra de GLORIA YULIETH GUEVARA RUIZ Y GUSTAVO GALEANO LOPEZ.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos, observa el Despacho que existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que en la pretensión, denominada como "CUARTA", solicita "(...)se le obligue además a cumplir con la clausula NOVENA (9) del citado contrato de arrendamiento, así como el pago respectivo del canon de arrendamiento hasta la entrega material del inmueble con el incremento de ley y de los respectivos servicios públicos"; sin que dicho *petitum* sea propio de este tipo de procesos, pues la génesis del mismo es la restitución del inmueble dado en arrendamiento. Por lo que se deberá corregir lo pretendido en el aspecto señalado.

Igualmente, no se indica de forma precisa los meses presuntamente adeudados por los demandados, pues sólo se aduce que "Los demandados han incumplido en reiteradas ocasiones con sus obligaciones de pagar el canon de arrendamiento dentro de los términos pactados, los montos completos estipulados en el contrato y en el pago de indemnización correspondientes a las moras establecidas, razón por la cual, hasta el momento de la presentación de esta demanda se le adeuda a mi cliente un total DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (2.500.000) M/C"; sin especificar los meses debidos y el monto a pagar en cada mensualidad, debiéndose precisar dicho punto en los hechos y pretensiones de la demanda.

De la misma forma, no se indicó el correo electrónico de los demandados, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020; en caso de desconocerlo así debe manifestarlo.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la solicitud de Restitución de Bien Inmueble Arrendado presentado por LUIS URIEL CADAVID YEPES, por medio de apoderado judicial, en contra de GLORIA YULIETH GUEVARA RUIZ Y GUSTAVO GALEANO LOPEZ, por lo expuesto anteladamente.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

Tercero: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado VICTOR HUGO VILLAMIL OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.870.535 y T.P. 344.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ